

COMISIÓN NICSP INSTITUCIONAL

SESIÓN Nº 11-2022

ACTA No. 11

COMISIÓN NICSP INSTITUCIONAL. - San José, a las quince horas y treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Sesión ordinaria con asistencia, Licda. Adriana Esquivel Sanabria, Máster Hellen Poveda Montoya en representación del Departamento de Proveeduría, y Lic. Luis Diego Sánchez García en lugar de la Licda. Maribel Araya Valverde en representación de la Dirección Ejecutiva. Por instrucción del MBA. Miguel Ovarés Chavarría, jefe del Departamento Financiero, solicitó a la MBA. María Antonieta Herrera, Jefa de Proceso Presupuestario Contable, atender esta reunión, según lo indicado en el Reglamento de la Comisión NICSP Institucional en su artículo 6 el cual indica:

*“**Artículo 6 – De la Coordinación.** La Coordinación estará a cargo de la Jefatura del Macroproceso Financiero Contable o la Jefatura en quien este delegue en su ausencia.”*

Por parte del Subproceso de Contabilidad, asiste únicamente la Licda. Ana Yorlenny González Fonseca, en calidad de Profesional II con voz y sin voto.

ARTÍCULO I

Se entra en el pleno de la sesión, se expone el orden del día por parte de la MBA. María Antonieta Herrera elaborado por el equipo NICSP como instancia técnica de la Comisión NICSP Institucional, como sigue:

1. Aprobación del acta 10-2022.
2. Análisis NICSP 9- Ingresos de Transacciones con Contraprestación.
3. Análisis NICSP 33 - Adopción por primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o devengo).
4. Análisis de los ingresos de la Defensa Civil de la Víctima, Defensa Pública, FASAC y procedimiento contable.
5. MINUTA: RE-00090-2022 correspondiente a la actualización de la Matriz de Autoevaluación NICSP junio 2022

Por unanimidad se acordó: 1) Aprobar la agenda del día.

-0-

ARTÍCULO II

Se somete a aprobación el acta No. 10 de la sesión 10-2022 del veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Por unanimidad se acordó: 1) Aprobar el acta No. 10 de la sesión 10-2022 del veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

-0-

ARTÍCULO III

En atención del acuerdo del Consejo Superior en la sesión N° 18-2022 celebrada el 03 de marzo del 2022, artículo XXII para la atención del proyecto: “Análisis y aplicación de las disposiciones emitidas por la CGR, en informe DFOE-GOB-IF-00009-2021, de acuerdo a la implementación de las NICSP en el Poder Judicial”, en relación con el

análisis de las NICSP versión 2018, con oficio 396-FC-2022 se remitió a la Dirección Ejecutiva el informe de análisis de la NICSP 9- Ingresos de transacciones con contraprestación. En dicho informe se incluyó el análisis de la normativa, los antecedentes y situación actual para su aplicación en el Poder Judicial, así como la emisión de posibles recomendaciones para su implementación.

En el caso de esta norma se determinan nuevas actividades ya implementadas en las que ya se había venido aplicando lo relativo a esta norma, por lo tanto, no requiere modificaciones a los procedimientos actuales de registro. Sin embargo, la norma requiere la actualización de una política contable e información a revelar de los “Ingresos de Transacciones con Contraprestación”, los cuales, principalmente se derivan del cobro de honorarios de la Defensa Pública y de la oficina de la Defensa Civil de la Víctima, intereses por consolidación del Fondo de Emergencias y resultados positivos por intercambio de bienes. Para cumplir con lo requerido, se revelará la siguiente política contable:

1. Política contable

NICSP 9 Ingresos con contraprestación

De conformidad con la NICSP 9 y las políticas generales de la DCN 4.3 (Párrafos 1, 5 y 10) se determinan las transacciones con contraprestación del Poder Judicial, que corresponden a la prestación de servicios, venta de bienes y los ingresos provenientes de activos financieros.

Con la política 4.30 (Párrafo 14), se establece que la medición de los ingresos se realiza utilizando el valor razonable de la contrapartida para los enunciados del párrafo anterior.

La política 4.31 (Párrafo 19 y 20), se refiere a la prestación de servicios y al reconocimiento de los ingresos en cada periodo cuando tiene lugar la prestación del servicio. Asimismo, con relación al párrafo 19, el Poder Judicial registra una transacción por prestación de servicios cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. El importe de los ingresos se mide con fiabilidad.
- b. Es probable que la entidad reciba el beneficio económico.
- c. El grado de terminación de la transacción, en la fecha sobre la que se informa es medido con fiabilidad.
- d. Todos los costos incurridos en la prestación del servicio son medidos con fiabilidad.

La política 4.32 (Párrafo 28) se relaciona con la “Venta de bienes”, de tal manera que estos ingresos son reconocidos y registrados en los estados financieros cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. El Poder Judicial ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;
- b. El Poder Judicial no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;
- c. El importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad;
- d. Es posible que el Poder Judicial reciba los beneficios económicos o potencial de servicio asociados con la transacción; y
- e. Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción, pueden ser medidos con fiabilidad.

El resultado positivo o negativo que surja por dar de baja un elemento de activo fijo se incluirá en el resultado cuando dicho elemento sea dado de baja, a menos que corresponda aplicar otro tratamiento en caso de tratarse de venta con arrendamiento financiero posterior). Dicho resultado se determinará como la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la disposición y el importe en libros del elemento.

Aunado a lo anterior, se determinan las situaciones particulares del Poder Judicial relacionadas con la NICSP 9, es importante mencionar, que con el avance del análisis de la versión NICSP 2018, ocurra un incremento en el detalle de las políticas generales relacionadas a cada situación que se expone:

Prestación de servicios:

El cobro de honorarios lo establece el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que corresponde a la oficina de la Defensa Pública y el Reglamento de la Cuenta Especial de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas (CIRCULAR N° 47-2012) en lo que corresponde a esta oficina. Adicionalmente, la Ley 9343 Reforma Procesal Laboral en su artículo 10 establece la creación del Fondo de Apoyo a la Solución Alternativa de Conflictos (FASAC) el cual se financia con el cobro de honorarios que efectúe la Oficina

de la Defensa Pública acreditando un 50% a esta oficina y el otro 50% al FASAC.

Rentas de inversiones y de colocación de efectivo:

Con la consolidación de estados financieros se integra al estado financiero del Poder Judicial, los ingresos de intereses derivados de la inversión de los recursos, así como los intereses ganados en cuenta corriente por parte del Fideicomiso Fondo de Emergencias administrado por el Banco de Costa Rica en apego a las políticas de inversiones aprobados por el Poder Judicial. Como parte del cumplimiento de revelación se extrae de los estados financieros emitidos por el Banco de Costa Rica para el fideicomiso del Fondo de Emergencias la forma como se valúan las inversiones en instrumentos financieros:

Instrumentos financieros al valor razonable con cambios en resultados: la entidad puede en el reconocimiento inicial, designar un activo financiero de forma irrevocable como medido al valor razonable con cambios en resultados si haciendo esto, elimina o reduce significativamente una incoherencia de medición o reconocimiento (algunas veces denominada asimetría contable), que surgiría en otro caso de la medición de los activos o pasivos o del reconocimiento de las ganancias y pérdidas de estos sobre bases diferentes.

Instrumentos financieros al valor razonable con cambios en el resultado integral: son aquellas inversiones en valores cotizados en una bolsa de valores y que son mantenidos intencionalmente por la entidad financiero para obtener una adecuada rentabilidad por sus excedentes temporales de liquidez, y que no se mantengan para la negociación o se vayan a conservar hasta el vencimiento. Se registran al costo de la negociación, y se valúan al valor de la realización. El ajuste entre el valor razonable y el valor de la realización se carga o acredita contra una cuenta patrimonial, salvo los fondos de inversión denominados como abiertos, pues el producto de su valoración deberá registrarse en cambio en el resultado.

Instrumentos financieros al costo amortizado (al vencimiento): la categoría de valores mantenidos hasta el vencimiento se limita exclusivamente a valores de deuda. Se registran al costo y se valúan a su costo amortizado si se cumple con lo siguiente: a) El activo se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener activos para obtener flujos de efectivo contractuales, b) Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar en fechas especificadas a flujos de efectivo que son únicamente pagos a principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

El fideicomiso mantiene sus inversiones en fondos de inversión líquidos, que se evalúan diariamente a mercado y su rendimiento afecta directamente el resultado del periodo.

Ingresos: *se utiliza en general el principio contable de devengo para el reconocimiento de los ingresos. Seguidamente se describen los principales ingresos del fideicomiso:*

- **Ingresos por instrumentos financieros:** *los mismos corresponden a los intereses producto de las inversiones en instrumentos financieros.*
- **Ingresos cartera de crédito:** *corresponde a los intereses generados por la cartera de crédito vigente, en sus diferentes programas.*

Resultados positivos por ventas o intercambio de bienes:

En relación con los bienes entregados como parte de pago, mediante oficio 249-SC-2021 se informó a la Dirección Ejecutiva que los resultados positivos devengados producto del intercambio de los bienes de propiedad, planta y equipos, propiedad del ente público se estarán reconociendo en la cuenta de Resultados positivos por intercambio de propiedades, planta y equipo. El valor de mercado de los bienes a entregar como parte de pago se determina mediante un peritaje externo durante el proceso de contratación; el monto obtenido se compara con el valor en libros de cada vehículo para determinar el resultado.

2. Información a revelar

La información para revelar para la NICSP 9 en el apartado del informe de notas del Poder Judicial “Informe detallado avance NICSP”.

El párrafo 39 de la norma establece lo siguiente, una entidad revelará:

(a) las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas con la prestación de servicios;

Comentario de revelación: Para dar cumplimiento al enunciado “a” del párrafo 39, lo correspondiente a las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos de la NICSP 9 se revela en el ítem “2.15 Ingresos” en el apartado de políticas específicas del informe de notas a los Estados Financieros del Poder Judicial.

(b) la cuantía de cada categoría significativa de ingresos, reconocida durante el periodo, con indicación expresa de los ingresos procedentes de:

- (i) la prestación de servicios;

Cuenta Contable	Nombre	Saldo Final
4.4.1.02.99.99.0.00000.02	Ingresos percibidos Defensa Pública	289 508 681,92
4.4.1.02.99.99.0.00000.03	Ingresos percibidos Defensa Civil de la Víctima	165 497 146,18

(ii) la venta de bienes;

Al cierre de presente informe, el Poder Judicial no registra ingresos por este concepto.

(iii) intereses;

Cuenta Contable	Nombre	Saldo Final
4.5	Ingresos de la propiedad	101 993 970,61
4.5.1	Rentas de inversiones y de colocación de efectivo	101 993 970,61
4.5.1.01	Intereses por equivalentes de efectivo	101 993 970,61
4.5.1.01.01	Intereses por depósitos a plazo fijo	100 091 250,55
4.5.1.01.01.02.0.00000.01	Intereses por depósitos a plazo fijo en el sector público interno	100 091 250,55
4.5.1.01.02	Intereses por otros equivalentes de efectivo	1 902 720,06
4.5.1.01.02.02.0.00000.01	Intereses por otros equivalentes de efectivo en el sector público interno	1 902 720,06

(iv) regalías; y

Al cierre de presente informe, el Poder Judicial no registra ingresos por este concepto.

(v) dividendos o distribuciones similares; y

Al cierre de presente informe, el Poder Judicial no registra ingresos por este concepto.

(c) el importe de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios incluidos en cada una de las categorías anteriores.

Cuenta Contable	Nombre	Saldo Final
4.4.5	Resultados positivos por ventas ó intercambio de bienes	72 567 284,91
4.4.5.06.04.00.0.00000.01	Resultados positivos vehículos entregados como parte de pago	72 446 274,69

Del análisis realizado se determina la aplicación de la norma en un 100% en los estados financieros del Poder Judicial.



Oficio 396-SC-2022
NICSP 9 Ingresos de

Por unanimidad se acordó: 1.) Tomar nota del análisis efectuado a la NICSP 9- Ingresos de Transacciones con Contraprestación, expuesto por la MBA María Antonieta Herrera Charraun.

-0-

ARTÍCULO IV

En atención del acuerdo del Consejo Superior en la sesión N° 18-2022 celebrada el 03 de marzo del 2022, artículo XXII para la atención del proyecto: “Análisis y aplicación de las disposiciones emitidas por la CGR, en informe DFOE-GOB-IF-00009-2021, de acuerdo a la implementación de las NICSP en el Poder Judicial”, en relación con el análisis de las NICSP versión 2018, con oficio 397-FC-2022 se remitió a la Dirección Ejecutiva el informe de análisis de la NICSP 33 - Adopción por primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o devengo). En dicho informe se incluyó el análisis de la normativa, los antecedentes y situación actual para su aplicación en el Poder Judicial, así como la emisión de posibles recomendaciones para su implementación.

En el caso de esta norma se determina la actualización de la información a revelar en virtud del periodo de transición NICPS por el periodo comprendido del 24 de marzo de 2021 al cierre del periodo contable del año 2024.

Del análisis realizado se determina la aplicación de la norma en un 100% en los estados financieros del Poder Judicial.



Oficio 397-SC-2022
NICSP 33 Adopción |

Por unanimidad se acordó: 1.) Tomar nota del análisis efectuado a la NICSP 33 - Adopción por primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o devengo), expuesto por la MBA María Antonieta Herrera Charraun.

-0-

ARTÍCULO V

En atención del acuerdo del Consejo Superior en la sesión N° 18-2022 celebrada el 03 de marzo del 2022, artículo XXII para la atención del proyecto: “Análisis y aplicación de las disposiciones emitidas por la CGR, en informe DFOE-GOB-IF-00009-2021, en relación con el análisis de la disposición 4.5 en referencia a las “notas particulares” que se revelaban en el informe financiero, y que indica:

“[...] 4.5 Registrar contablemente las transacciones financieras reveladas en las “Notas Particulares” del Estado Financiero del Poder Judicial, considerando al menos, su naturaleza (activo, pasivo, ingreso, gasto); así como, aspectos relacionados con la presentación, reconocimiento, medición y revelación conforme a las NICSP y el marco aplicable emitido por el ente rector. Remitir a la Contraloría General, a más tardar el 30 de septiembre de 2022, una certificación que acredite que se registraron contablemente las transacciones financieras indicadas en los Estados Financieros del Poder Judicial.”

Con oficio 419-FC-2022, se remitió a la Dirección Ejecutiva el documento de análisis en lo referente a los ingresos por honorarios de la Oficina de la Defensa Pública, así como el procedimiento contable elaborado para cumplir con el registro contable.



Oficio_ 419-FC-2022
Informe de análisis

Por unanimidad se acordó: 1.) Tomar nota del análisis efectuado a los ingresos por honorarios de la Oficina de la Defensa Pública, expuesto por la MBA María Antonieta Herrera Charraun.

-0-

ARTÍCULO VI

Como parte de la implementación de las NICSP versión 2018, el Departamento Financiero Contable participó en una sesión de trabajo solicitada por la Dirección General de la Contabilidad Nacional, a fin de abordar el grado avance en la implementación de las normas.

La Contabilidad Nacional hace una alerta al Poder Judicial sobre lo que se detectó con la última revisión de la Matriz de Autoevaluación, donde el Poder Judicial pasa de tener un avance del 85% a un 38%. Al respecto, el Poder Judicial aclaró que tenían un análisis de la versión 2014 pero la Contraloría General de la República realizó varios cuestionamientos, por lo que fueron actualizando el análisis versión NICSP 2014 con la versión 2018 y que se espera cumplir de acuerdo con la última resolución que indica fecha para diciembre 2023.

En resumen, se llega a las siguientes conclusiones:

- La Contabilidad Nacional hace una alerta, ya que en el momento que la Contraloría revise los informes presentados por Contabilidad Nacional, se pueda mal interpretar que con esa disminución tan significativa el proceso de implementación no se dio a lo largo de los años.
- El Poder Judicial justifica y fundamenta el mantener el avance del 38% presentado en la Matriz de Autoevaluación, y que su efecto en la disminución del porcentaje de avance corresponde al cambio de versión NICSP 2014 a la versión NICSP 2018 y a las disposiciones solicitadas por la Contraloría General de la Republica en el INFORME N° DFOE-GOB-IF-00009-2021.
- La Contabilidad Nacional acepta la Matriz de Autoevaluación de junio 2022 actualizada e indica que con base en esa Matriz estará remitiendo el oficio con las observaciones para que el Poder Judicial brinde una respuesta de forma oficial. Finalmente aclara que el objetivo de la reunión era entender la lógica y el motivo del cambio tan significativo en cuanto al avance,



RE-0090-2022
Reunión Matriz de Au

Por unanimidad se acordó: 1.) Tomar nota de la reunión efectuada con la Contabilidad Nacional, conforme con lo expuesto por la MBA María Antonieta Herrera Charraun.

Se finaliza la sesión a las dieciséis horas cuarenta minutos. AYG/MAHCH./

María Antonieta Herrera Charraun